



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependien- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 49.

Según me comunica el Alcalde de Romanillos de Medinaceli, se halla recogida en dicha localidad, una borrega, con dos muescas y una señal en forma de horquilla en la oreja derecha.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Romanillos de Medinaceli a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses montesas de 21 de abril de 1905.

Soria 18 de febrero de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

49 -Derechos 42 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

4.º Las sociedades en las que alguna de las personas mencionadas en los tres números anteriores tuviere al ser nombrada o adquiriera posteriormente más del diez por ciento de los títulos representativos del capital social o una participación equivalente en sus beneficios, u ostentare en ellas algún cargo directo.

Art. 6.º 1. Será nulo el contrato celebrado con persona que no se halla en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar o que estuviere incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

2. Cuando después de perfeccionado el contrato se produjere alguna causa de incapacidad o incompatibilidad, la Corporación interesada deberá denunciarlo con los efectos determinados por el artículo 95.

Art. 7.º 1. El contrato se otorgará con una sola persona o entidad.

2. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

Art. 8.º Las Corporaciones locales podrán celebrar únicamente aquellos contratos cuyo objeto se halle comprendido en el ámbito de su competencia.

Art. 9.º 1. La materia de los contratos de obras y servicios no podrá fraccionarse en partes o grupos, si el periodo de ejecución correspondiere al de un solo Presupuesto ordinario.

2. El Secretario y el Interventor cuidarán especialmente, bajo su responsabilidad, de que no se infrinja dicha prohibición, y al efecto formularán cuando proceda, dentro de su respectiva competencia, la advertencia de manifiesta ilegalidad en la forma que determina el artículo 232 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Art. 10. Serán nulos los contratos de duración indeterminada o por más de cincuenta años, y las cláusulas que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley.

Art. 11. Para las Corporaciones locales, la causa de los contratos deberá ser el interés público; determinado, según los casos, por la mejor calidad, mayor economía o plazo más adecuado en la realización de las prestaciones que fueren objeto de cada uno de ellos.

Art. 12. 1. Los litigios derivados de contratos en que sean parte las Corporaciones locales se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en el lugar en que las mismas tengan su sede.

2. Será nulo el sometimiento de dichas cuestiones a juicio de árbitros o de amigables compositores, así como las sentencias o laudos que vulnere esta prohibición.

CAPITULO II

FORMAS DE CONTRATACION

Sección primera.—Disposiciones comunes

Art. 13. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se celebrarán, por regla general, me-

dante subasta pública, cualquiera que sea la naturaleza, origen o destino de los fondos que se hayan de abonar o percibir.

2. En los casos de excepción de subasta, los contratos, se celebrarán preferentemente por concurso subasta y si esta forma no resultare apropiada a las circunstancias, por concurso.

3. Será procedente el concierto directo en los supuestos determinados por el artículo 41.

Art. 14. En la subasta, la licitación versará sobre un tipo expresado numéricamente, y el remate se adjudicará de modo automático a la oferta que, ajustándose al Pliego de condiciones represente mayor ventaja económica.

Art. 15. En el concurso la licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al sujeto y al objeto del contrato y la adjudicación se otorgará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del Pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación, que será discrecional, si la ley o la convocatoria no determinaron motivos de preferencia.

Art. 16. El concurso subasta constará de dos periodos: en el primero, la Corporación seleccionará los proponentes que reúnan las condiciones requeridas por el Pliego, y en el segundo hará la adjudicación, entre los admitidos, a la oferta económicamente más ventajosa.

Art. 17. En el concierto directo, la Administración efectuará la adjudicación, sin subasta, concurso subasta ni concurso públicos, mediante precio determinado.

Art. 18. En las subastas, concursos-subastas y concursos deberán observarse, con arreglo al presente Reglamento, estos fundamentales principios:

- a) publicidad de la licitación; y
- b) secreto de las proposiciones.

Art. 19. En casos excepcionales podrá reducirse a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Art. 20. En relación con las excepciones previstas por los artículos 37 y 41, serán de aplicación las siguientes reglas:

- 1.ª El Secretario hará constar, an-

tes de que la Corporación acuerde acogerse a dichas excepciones, que, a su juicio, han quedado debidamente justificadas, y en otro caso, formulará advertencia de manifiesta ilegalidad y deberá negarse a autorizar los documentos que en lo sucesivo hubieren de formularse.

2.ª El Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales comprobará periódicamente el cumplimiento de las normas de excepción licitatoria, para que, si advirtiere infracciones, puedan ser exigidas las responsabilidades pertinentes.

Sección segunda.—De la subasta

Art. 21. 1. La licitación tendrá como base un Pliego en el que figurarán, con la suficiente especificación, las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a que haya de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato.

2. El Pliego de condiciones, subordinado a este Reglamento, constituirá la ley de contrato, con fuerza vinculante para ambas partes.

3. Las cláusulas que se establezcan habrán de ser congruentes con la causa y el objeto del contrato, y no fijarán circunstancias subjetivas en pugna con la naturaleza funcional de la competencia atribuida a las Corporaciones locales.

4. Con arreglo a la precedente limitación, no podrán señalarse en los Pliegos marcas de fábrica determinadas, pero si las características genéricas necesarias para que los productos o artículos respondan al fin perseguido por el contrato.

5. Será nula toda fórmula de tanteo, retracto o mejora de proposición que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias de su oferta, una vez conocidas las de los demás concurrentes, o a un tercero subrogarse en los derechos del adjudicatario, salvo las excepciones concretamente señaladas por la Ley y por el Reglamento de Bienes, obras y servicios de las Entidades locales.

Art. 22. 1. El Pliego podrá ser doble, cuando se separen las condiciones facultativas de las económicas administrativas.

2. El proyecto técnico, si existiere, se considerará parte integrante del Pliego de condiciones.

3. Las Corporaciones podrán aprobar Pliegos tipo de condiciones aplicables a la contratación de obras, servicios o suministros.

Art. 23. 1. El Pliego de condiciones deberá contener las determinaciones siguientes:

a) objeto del contrato, expresado con el detalle necesario y, cuando existan proyectos técnicos, sucinto extracto de los mismos;

b) duración del contrato y época o períodos en que se deba prestar el servicio, realizar las obras o suministros en su totalidad y por partes, y verificar los pagos, así como plazos de garantía que deban mediar entre la recepción provisional y la definitiva;

c) tipo de licitación, fijado por la Corporación contratante, con indicación de la forma en que haya de hacerse la mejora respecto al mismo, y del que podrá prescindirse en los concursos, sin perjuicio de expresar las circunstancias que se tengan en cuenta para determinar la preferencia;

d) cuadro que, bajo la rúbrica «Porcentaje de los elementos de los precios unitarios», descomponga en detalle los que integren el presupuesto; y

e) casos en que proceda la imposición de sanciones al contratista, por demora, deficiencia en los materiales o en los servicios o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos, así como la cuantía de las respectivas multas.

2. Si la duración del contrato excediere de un año y los pagos hubieren de realizarse con cargo al Presupuesto ordinario, deberá figurar en el Pliego de condiciones la obligación de la Corporación contratante de establecer anualmente la adecuada consignación.

Art. 24. 1. Los Pliegos de condiciones, después de aprobados, se expondrán al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el *Boletín oficial de la provincia*.

2. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la propia Corporación.

3. Transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los Pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Art. 25. 1. Se dará publicidad a la licitación mediante anuncio, cuyo contenido mínimo será éste:

a) objeto y tipo de la misma;

b) duración del contrato y época o plazo en que se deba prestar el servicio, realizar la obra o suministro y verificar los pagos;

c) oficina o dependencia de la Corporación donde estén de manifiesto los Pliegos, en unión de las Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones;

d) garantía provisional que se exija a los licitadores y cantidad líquida a que ascienda;

e) garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario;

f) modelo de proposición;

g) plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas; y

h) lugar, día y hora en que deba verificarse su apertura.

2. Cuando el contrato haya de obligar a la Administración al pago de alguna cantidad, no se podrá anunciar la licitación mientras no existiere crédito suficiente en el Presupuesto.

3. Tampoco podrá anunciarse ninguna licitación sin haber obtenido las autorizaciones que sean necesarias para la validez del contrato.

4. El cumplimiento de los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores se hará constar en la convocatoria, bajo pena de nulidad de las actuaciones.

Art. 26. 1. El anuncio de licitación se publicará:

a) en el *Boletín oficial de la provincia*, en todo caso;

b) en un diario no oficial, con dos inserciones discontinuas, y en una emisión radiofónica local o de la capital de la provincia, si el precio tipo excediese de 250 000 pesetas;

c) en el *Boletín oficial del Estado*, cuando dicho precio rebasare la cifra de 500.000 pesetas o fuere indeterminado;

d) en un diario de la capital del Estado, con dos inserciones alternativas, y en una emisión de Radio Nacional de España, si el importe de la licitación excediere del millón y medio de pesetas; y

e) en un periódico de los de mayor circulación de la capital de la Nación respectiva, si se tratase de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero.

2. El anuncio en la Prensa y por Radio se limitará a un sucinto extracto, referido al objeto del contrato, plazo y lugar de presentación de proposiciones y diario oficial en que figuren las circunstancias detalladas.

2. Durante el período previo de licitación, el anuncio estará expuesto en el tablero o vitrina de la Casa sede de la Entidad contratante.

Art. 27. 1. Entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de las plicas habrán de mediar, al menos, veinte días hábiles, que la Corporación podrá aumentar en los casos que lo estime conveniente.

2. Cuando se tratase de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, el plazo mínimo será de cuarenta días.

3. Todos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del último anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* o en el del Estado en su caso.

Art. 28. Los Pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos se podrán examinar y copiar por quien lo estime oportuno, en el correspondiente Negociado de la Secretaría de la Corporación contratante, durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de la licitación.

Art. 29. 1. Los que acudan a las licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que enumeran los artículos 4.º y 5.º.

2. Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

3. Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación interesada, cuando sea Licenciado en Derecho y, en su defecto, por los Letrados asesores de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en la población de que se trate o en la capital de la Provincia, si en aquella no los hubiere.

4. Para la simple presentación de plicas no se necesitará acreditar personalidad alguna.

Art. 30. 1. Toda proposición deberá ajustarse al modelo descrito en el Pliego de condiciones.

2. Las proposiciones no podrán alterar el contenido de dicho Pliego.

3. A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º.

Art. 31. Para la presentación de proposiciones se observarán las siguientes reglas:

1.º El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas.

2.º Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en...»

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de 8 de los corrientes y cumpliendo el trámite que determina el artículo 312 de la ley de Régimen Local, se sacan a pública subasta las obras de construcción de un edificio para Correos y Teléfonos y viviendas para los empleados de ambos Centros, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Cabrerizo Botija y bajo el tipo de tasación de trescientas treinta y tres mil cuatrocientas doce pesetas y siete céntimos (333.412'07).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inser-

ción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya con ausencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma, que por precepto reglamentario dará fé de acto.

Las proposiciones para dicha subasta ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a la una de la tarde hasta el día anterior al señalado para la subasta y reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal depósito provisional por la cantidad de cinco mil pesetas, el recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución Industrial de contratista de obras y cuantos documentos estimen pertinentes los licitadores.

La fianza provisional será elevada a definitiva por el importe 4 por 100 del precio de adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el momento de aquella.

El pago de la obra ejecutada será efectuado con arreglo a las certificaciones de obra, expedidas por el señor Arquitecto director y conforme a los precios unitarios del proyecto, teniendo en cuenta la baja correspondiente y en ningún caso percibirá el adjudicatario más cantidad que lo que importen las obras realizadas conforme a los precios antes mencionados.

El plazo para terminación de estas obras será de seis meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo de aquellas, el cual podrá ser prorrogado por dos meses más a petición del adjudicatario por causas de fuerza mayor justificadas plenamente a satisfacción de esta Corporación.

Serán de cuenta del adjudicatario de estas obras el pago de Subsidio Familiar y de Vejez, Seguro de Enfermedad, de Accidentes de Trabajo, Montepío, anuncios de subasta, Derechos Reales, Timbre y derechos de escrituras.

Bayubas de Abajo 17 de febrero de 1953 —El Alcalde, Agapito de Pablo

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* correspondiente al día de ... último, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Correos y Teléfonos con viviendas para los encargados de ambos centros, se comprometo a la ejecución de las mismas con arreglo al proyecto redactado y aprobado a tal fin con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para esta subasta por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

50.—Derechos 200 pesetas.

Imprenta provincial